



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 56/2024 TAD.

INFORME QUE, EN RELACION CON EL PROYECTO DE REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ, EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.3 DE LA ORDEN EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 11 de marzo de 2024 ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la emisión del preceptivo informe sobre el proyecto de Reglamento Electoral remitido por la Federación Española de Ajedrez (en adelante, FEDA).

SEGUNDO. La documentación que se ha hecho llegar es la siguiente:

Proyecto de Reglamento Electoral, con sus anexos, y proyecto de calendario electoral a los miembros de la Asamblea General de la FEDA.

Certificado expedido el 8 de marzo de 2024 por el secretario general de la FEDA, donde se certifica:

Que el Proyecto de Reglamento Electoral de la Federación Española de Ajedrez (FEDA) fue enviado a todos los miembros de la Asamblea General y publicado en la



página Web de la Federación, con fecha 22 de febrero de 2024. (Proceso Electoral 2024 - FEDA)

Que, en el plazo establecido, no se recibieron alegaciones de los miembros de la Asamblea General.

Que, con fecha 6 de marzo de 2024 se celebró reunión de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FEDA, resultando aprobado el Proyecto de Reglamento Electoral de la FEDA por unanimidad.

Que, en la misma reunión, la Comisión Delegada aprobó delegar en el Presidente y el Secretario General para acordar las subsanaciones que resulten de la revisión del Proyecto de Reglamento Electoral por parte del Consejo Superior de Deportes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que *“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”*.

SEGUNDO. Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1.- El proyecto de Reglamento fue remitido por la Federación al CSD el día 11 de marzo de 2024 y tuvo entrada en este Tribunal en la misma fecha. Se constata que, entre la remisión del Reglamento por parte de la Federación y la previsión del inicio del proceso electoral, el 22 de julio de 2024, transcurre el período de antelación



mínima de un mes a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral que prevé el artículo 4.2 de la Orden EFD/42/2024.

2.- El proyecto de reglamento que se ha remitido al CSD contempla la regulación de todos los aspectos previstos en el artículo 3 de la Orden EFD/42/2024, con las siguientes salvedades, que forman parte del contenido necesario y, por ende, deberán incluirse:

“2. El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

(...)

e) Requisitos, plazos, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales.

(...)

i) Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia:

[...]

2.º El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates.

[...]

j) Sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones y, de no existir suficientes suplentes, mediante la celebración de elecciones parciales.”.

I. La primera omisión que debe subsanarse en el proyecto de Reglamento Electoral sometido a informe es la referida a los plazos de presentación de candidaturas.

El artículo 21 (“*Presentación de candidaturas*”) del proyecto señala que: “1. *1.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral.* (el subrayado es nuestro).



Lo mismo ocurre con el plazo para la presentación de las candidaturas a la presidencia de la Federación en el artículo 40 del reglamento.

Considera este Tribunal Administrativo del Deporte, que la determinación del plazo de presentación de candidaturas, esto es, la fijación del número de días que han de integrar el periodo de tiempo disponible para su presentación por los sujetos elegibles no puede efectuarse mediante la convocatoria, sino que ha de realizarse necesariamente en el Reglamento Electoral, por formar parte de contenido mínimo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden EFD/42/2024.

Además, es necesario que se establezca el plazo en que debe procederse a la cobertura de vacancia sobrevenida en la Presidencia ya que el artículo 46.1 del proyecto de Reglamento Electoral dispone: “1.- *En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a la Presidencia en los términos establecidos en el presente Capítulo.*” (el subrayado es nuestro).

El término “*inmediatamente*” se considera por este Tribunal como impreciso e indeterminado por lo que sería necesario que el proyecto de Reglamento Electoral señale el plazo concreto en que deberán celebrarse elecciones parciales para la cobertura de las bajas o vacantes desde que se produzcan tales bajas o vacantes. De la misma forma resultaría conveniente una mayor precisión en relación al término “*anualmente*” contemplado en el artículo 53 para la Comisión Delegada.

II. Asimismo, la Orden EFD/42/2024 exige que los reglamentos electorales regulen, especialmente, el mecanismo de sorteo que se empleará para la resolución de los desempates.

Sin embargo, el Reglamento Electoral sometido a informe se halla huérfano de tal concreción, ya que su artículo 34 (“*Proclamación de resultados*”) se limita a señalar, en su apartado 3, que “*En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo*”.



Dado que no se especifica el concreto mecanismo que debería emplearse para tal fin, este Tribunal considera necesario incluir la referencia al mecanismo de sorteo que se utilizará para resolver los casos de empate.

Lo mismo debe predicarse respecto a las elecciones a presidente del artículo 45.3 e) del proyecto de Reglamento.

En el caso de las elecciones a Comisión Delegada, la omisión del Reglamento electoral es doble. Primero, porque no contempla la posibilidad de que se produzca una situación de empate, cuando debería hacerlo. En segundo lugar, porque para el supuesto en que se produjera una situación de empate debería prever el concreto mecanismo de sorteo que se empleara para solventarla.

III. De acuerdo con la letra j) del artículo 3 apartado 2 de la Orden electoral, forma parte del contenido mínimo del reglamento electoral la determinación del sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes.

Además en cuanto a la cobertura de vacantes sobrevenidas en la asamblea general (art.36) es necesario que se establezca el plazo en que debe procederse a la cobertura de las vacantes mediante el sistema configurado, lo que se traduce en que el reglamento electoral deberá señalar el plazo en que deberán celebrarse elecciones parciales para la cobertura de las bajas o vacantes desde que se produzcan tales bajas o vacantes.

Asimismo, respecto de la posibilidad de que se produzca la vacante de la presidencia el reglamento no recoge previsión al respecto se considera oportuno su inclusión en el reglamento esta situación por cualquier causa el presidente de la federación no puede ejercer sus funciones con carácter definitivo (fallecimiento, dimisión, distinto de los supuestos de suspensión o inhabilitación).

3.- El proyecto de Reglamento Electoral cumple con las condiciones temporales de celebración de las elecciones previstas en el artículo 2 de la Orden



EFD/42/2024, al celebrarse coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

TERCERO. El proyecto consta de cinco Capítulos, 66 artículos, dos Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Finales, y una Disposición Derogatoria. Tiene, asimismo, dos Anexos. El Anexo I contiene la distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos. El Anexo II establece la relación de las competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter estatal en las que deberán haber participado los electores.

El Tribunal no realiza consideraciones especiales a su contenido.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA** la emisión del presente informe de conformidad con las competencias atribuidas por la a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid, a 27 de marzo de 2024

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

